

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 036-GADMCE-A-2025**

Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Mgtr.  
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del cantón Esmeraldas**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos

públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, dice: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

**Que**, el Art. 8 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

**Que**, el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

**Que**, el Art. 84 del Código Orgánico Administrativo, dice: “La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública

hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;

**Que**, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”;

**Que**, el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: 1.- Normas de control interno que sirvan de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;”;

**Que**, con la finalidad de agilizar los procesos administrativos dentro de la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial y la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCE, respecto a la gestión institucional, y garantizar la eficacia, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones municipales antes mencionadas, es menester delegar determinadas facultades y competencias de la máxima autoridad;

**Que**, mediante resolución administrativa Nro. 034-GADMCE-A-2025 de fecha 17 de junio del 2025, resolví “*DELEGAR al señor José David Maffares Guagua, Concejal Urbano del GADMCE, en lo sucesivo, para que, en mi nombre y representación y de conformidad con lo establecido en el Art. 69 del Código*

Orgánico Administrativo y el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, ejerza las siguientes facultades: • La organización, seguimiento, control y la dirección del cumplimiento de las funciones y actividades que realicen la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial y la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCE, respecto a la gestión institucional, garantizando la eficacia, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones municipales antes mencionadas, con el fin de que se brinde un servicio oportuno y de calidad a la ciudadanía. En especial la organización, seguimiento, control y dirección del proceso de legalización masiva de interés social que está llevando a cabo el GADMCE así como la elaboración y modificación del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial por motivos del último sismo telúrico ocurrido en la ciudad de Esmeraldas. Además de dar disposiciones por escrito a la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial y la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCE del cumplimiento de actividades, las cuales deberán ser acatadas de forma inmediata por las direcciones mencionadas. Por lo cual la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial y la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCE coordinarán el cumplimiento de todas sus actividades con el Concejal José David Maffares Guagua".

**Que**, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes."

**Que**, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, los Concejales son electos por votación popular e integran el Consejo Municipal, estando dentro de sus funciones el legislar y fiscalizar, por lo cual gozan de autonomía y no son jerárquicamente dependiente del señor Alcalde.

Por lo expuesto y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

## RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la resolución administrativa Nro. 034-GADMCE-A-2025 de fecha 17 de junio del 2025, en virtud de lo que establece el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, en virtud que los Concejales son electos por votación popular e integran el Consejo Municipal, por lo cual gozan de autonomía y no son jerárquicamente dependiente de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 2.-** Designar al señor José David Maffares Guagua, Concejal Urbano del GADMCE, que en uso de sus facultades y atribuciones de fiscalización para que realice el seguimiento y control del proceso de legalización masiva de interés social que está llevando a cabo el GADMCE, así como el proceso de

modificación del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial por motivos del último sismo telúrico ocurrido en la ciudad de Esmeraldas. Para lo cual la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial y la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCE coordinaran y articularan acciones con el Concejal José David Maffares Guagua, para el correcto y oportuno desarrollo del proceso de legalización masiva de interés social y la modificación del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial por motivos del último sismo telúrico ocurrido en la ciudad de Esmeraldas.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar al señor José David Maffares Guagua, Concejal Urbano del GADMCE y a la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial y la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCE, con el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.-** DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** –

Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 20 del mes de junio de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGRT.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ESMERALDAS**

Elaborado y revisado por:

Abg. Roberto González Burgos  
**PROCURADOR SINDICO DEL GADMCE**